

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL  
Sala Especial de Seguimiento

**AUTO**

**Referencia:** Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** Escritos que ponen en conocimiento situaciones de posible vulneración del derecho a la salud.

**Magistrado Sustanciador:**  
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en los siguientes

**I. ANTECEDENTES:**

1. Mediante correo electrónico recibido el 1 de abril de 2016, el señor Nelson Álvarez, vocero de la asociación de pacientes de alto costo expuso la situación que atraviesa el menor María Ángel García Niño, quien es beneficiario de su madre en el régimen contributivo en la Nueva EPS y, al parecer, ha enfrentado problemas para la entrega de sus medicamentos y el diagnóstico de su enfermedad.
2. En otro correo de igual fecha, el mismo remitente solicita la entrega de silla de ruedas, antibiótico, oxígeno y medicamentos (Oxibutino jarabe, y Hidroclorotiazida), entre otros, para el niño Gian Sebastián Ríos Aya, beneficiario de su madre en la EPS Cafesalud y que padece de síndrome Arnold Chiari tipo II, Hidrocefalia, mielomeningocele, con un solo riñón y reflujo en grado IV. Relata que los fármacos fueron autorizados a través de acción de tutela y no los recibe hace 4 meses. Finalmente, denuncia total inacción por parte de la promotora, lo que pone en riesgo la vida del niño.
3. Asimismo, a través de correo electrónico del 4 de abril de 2016 el señor Álvarez solicitó la entrega de pañales y la asignación de un cuidador a favor del señor Henry Garnica, quien padece de “infección por VIH C3 (1998), Retinitis por CMV, Secuelas neurológicas Espasticidad secundaria, Índice de Barthel 40%, IVU a repetición, Hipotiroidismo subclínico, Estreñimiento crónico, Nefrolitiasis (litotripsia) y Lipodistrofia severa”. Se informó que su esposa sufre de artrosis, camina con bastones y es su única red de apoyo y que la médica tratante les negó esa prescripción sin dar mayor explicación.

21201 Abril 14 2016

4. Por último, mediante correo electrónico del 8 de abril la ciudadana Magda Tatiana Roa Polanía informó que Laura Johanna Gómez Chávez, afiliada a Cafesalud EPS, quien padece de lupus, padece falla renal y contrajo neumonía recientemente, estuvo durante tres días esperando atención en la Fundación Cardioinfantil de Bogotá y que cuando recibió atención la enviaron a una “habitación privada” que le cuesta 500.000 pesos diarios.

5. Los hechos enunciados en los numerales 1 a 3 también fueron puestos de presente a las EPS respectivas así como de la Superintendencia Nacional de Salud y la Procuraduría General de la Nación por parte del señor Nelson Álvarez. Respecto al caso del numeral 4, debido a su gravedad y que no contaba con esas remisiones, la Sala Especial procedió a comunicar la situación mediante correos electrónicos a los grupos de atención al usuario y de soluciones inmediatas de la Superintendencia de Salud<sup>1</sup>, así como al Defensor Delegado correspondiente.

## II. CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta las solicitudes reseñadas en los antecedentes de este proveído, lo primero que se debe aclarar es que la función de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 está limitada por la verificación del cumplimiento de las órdenes generales 16 a 32 establecidas en dicha providencia, mediante una labor de supervisión de las políticas públicas que tiene por finalidad garantizar el goce progresivo y efectivo del derecho a la salud.

Bajo tal presupuesto, esa Sala no tiene competencia para abordar todos los defectos del sistema de salud, ni puede inmiscuirse en cualquier aspecto de la política pública y tampoco dar solución a casos concretos. Esta última función, de acuerdo al artículo 86 de la Carta Política, es competencia únicamente de los jueces y magistrados de la República y de las Salas de Revisión de esta corporación dentro del trámite de eventual selección.

2. Por ello, a pesar de que en la Sentencia T-760 de 2008 y en los múltiples autos de seguimiento se ha insistido en la obligación de prestar con eficiencia, efectividad, calidad y oportunidad los servicios de salud, esta Sala Especial no goza de competencia para proferir órdenes en asuntos individuales como los descritos en los antecedentes de este proveído. Así se ha reiterado en numerosas decisiones proferidas en razón del seguimiento.

3. Ello no es óbice para que este Tribunal ponga en conocimiento de los superiores jerárquicos de las entidades competentes las situaciones descritas en los correos electrónicos, de manera que con la mayor oportunidad sean garantizados los derechos reclamados por María Ángel García Niño, Gian Sebastián Ríos Aya, Henry Garnica y Laura Johanna Gómez Chávez.

---

<sup>1</sup> Esta acción se tomó para todos los casos atendiendo que ninguno había sido enviado a ese grupo de trabajo, el cual está encargado de gestionar de manera directa la resolución de la problemática en particular, implementando instrucciones de inmediato cumplimiento, según las condiciones particulares de salud del usuario; para tal efecto, labora las 24 horas los siete días a la semana. En <https://www.supersalud.gov.co/es-co/delegadas/proteccion-al-usuario/direccion-de-atencion-al-usuario>.

Pudiendo presentarse una infracción de las normas sobre acceso a los servicios de salud y, por ende, una vulneración a los derechos de los pacientes, respecto de quienes podría estar en peligro la dignidad humana, salud y la vida, se remitirá copia de los escritos a la Superintendencia Nacional de Salud, para que en ejercicio de sus competencias<sup>2</sup> adelante con carácter de urgencia las actuaciones que considere necesarias para verificar los hechos y garantizar los derechos fundamentales que al parecer han sido vulnerados.

4. Por otro lado, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 277-2 y 282-1 de la Constitución, se enviará a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo copia de los correos electrónicos recibidos, para que de manera inmediata y urgente, acompañe e instruya a los peticionarios en el ejercicio y defensa de los derechos fundamentales que consideran menoscabados.

En mérito de lo expuesto,

### III. RESUELVE:

**Primero.-** Remitir a la Superintendencia Nacional de Salud los escritos presentados a nombre de María Ángel García Niño, Gian Sebastián Ríos Aya, Henry Garnica y Laura Johanna Gómez Chávez, para que en ejercicio de sus competencias, adelante con la mayor oportunidad y eficacia las actuaciones necesarias para verificar los hechos y garantizar el goce efectivo de sus derechos.

**Segundo.-** Remitir a la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo los escritos presentados a nombre de María Ángel García Niño, Gian Sebastián Ríos Aya, Henry Garnica y Laura Johanna Gómez Chávez, para que con la mayor oportunidad y eficacia, se protejan sus derechos fundamentales.

**Tercero.-** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar esta decisión a Néstor Álvarez y Magda Tatiana Roa Polanía, así como al Superintendente Nacional de Salud y al Defensor del Pueblo adjuntando copia de este proveído.

Cúmplase,

  
**JORGE IVÁN PALACIO PALACIO**  
Magistrado

  
**MARTHA VICTORIA SACHICA MÉNDEZ**  
Secretaria General

---

<sup>2</sup> Cfr. Ley 1122 de 2007, artículo 39 literal d) y Decreto 2462 de 2013, artículos 6 núm. 9 y 18 núm. 10. En estos preceptos se consagran los objetivos que debe cumplir la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control. Así mismo, contiene como función del Superintendente Delegado para la Protección al Usuario, la de impartir y hacer seguimiento a las instrucciones de inmediato cumplimiento que se requieran para superar las situaciones, condiciones y actuaciones que pongan en peligro inminente la vida o la integridad del usuario.